



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665. y portadora de la tarjeta profesional número 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de **JUAN PABLO CUETIA DAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.142.658, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada **JUAN PABLO CUETIA DAGUA** fue notificada por aviso del auto que libra mandamiento de pago el día 19 de marzo del 2021 sin que presentará, dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante la ejecución contra **JUAN PABLO CUETIA DAGUA** identificado con cédula de ciudadanía número 76.142.658, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.
2. **LIQUÍDESE** el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **JUAN PABLO CUETIA DAGUA** identificado/a con cédula de ciudadanía número 76.142.658, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.
4. **NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO